



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 479 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 09 JUN. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-022644-2021 de fecha 17 de mayo del 2021, que contiene que contiene la Resolución N° 08 de fecha 11 de mayo del 2021, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 00387-2020-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **PISCONTE URIBE LUISA GLORIA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 036-2020-GOREICA/GRDS**, de fecha 15 de enero del 2020, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **PISCONTE URIBE LUISA GLORIA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 7531-2019 de fecha 27 de diciembre del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Sólo en el extremo que concierne a la parte actora.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 036-2020-GOREICA/GRDS**, de fecha 15 de enero del 2020 y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00387-2020-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 08 de fecha 11 de mayo Del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00387-2020-0-1401-JR-LA-03. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 21 de enero del 2020, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por **PISCONTE URIBE LUISA GLORIA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N° 08 de fecha 11 de mayo Del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00387-2020-0-1401-JR-LA-03s. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 21 de enero del 2020, en el extremo que resuelve 1.- declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **PISCONTE URIBE LUISA GLORIA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, 2.-En consecuencia: **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 036-2020-GOREICA/GRDS, de fecha 15 de enero del 2020, que declaró **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 7531-2019 de fecha 27 de diciembre del





Gobierno Regional de Ica



2019 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, 3.- ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4. del artículo 41° del TUO del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, desde **SETIEMBRE DE 1991 HASTA NOVIEMBRE DEL 2012**, en función de los meses efectivamente laborados y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, **Decreto Supremo N° 0017-93-JUS**; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por **Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"**, **Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"** su modificatoria **Ley N° 27902** y el **Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA** y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 036-2020-GOREICA/GRDS, de fecha 15 de enero del 2020 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 7531-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE la demanda interpuesta por **PISCONTE URIBE LUISA GLORIA**, contra la RESOLUCIÓN Gerencial Regional N° 036-2020-GOREICA/GRDS, de fecha 15 de enero del 2020, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 7531-2019 de fecha 27 de diciembre del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa dentro del término del vigésimo (20) día, disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, desde setiembre de 1991 hasta noviembre del 2012, en función de los meses efectivamente laborados, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, más los intereses legales correspondientes; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb.California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL